

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

|   |
|---|
| Ref: Rad. No. 2023-0168, Verbal de impugnación de la paternidad de LUIS ENRIQUE GUTIERREZ QUINTERO contra JONATHAN STIVEN GUTIERREZ NIETO |
|---|

Por ser procedente, se dispone:

1. Teniendo en cuenta que la parte actora en el documento digital No. 007 de la actuación determinó no contar con pruebas de la forma en que obtuvo la dirección electrónica del único demandado, señor JONATHAN STEVEN GUTIERREZ NIETO (pues la señora MARIA EUGENIA NIETO ESPINOSA, no se tiene en cuenta la remisión del paquete de traslado que fuera realizada de forma electrónica y que corresponde al documento digital No. 013.
2. Como consecuencia de lo anterior, se ordena al Citador del Despacho que de manera inmediata, se desplace a la dirección del accionado señor JONATAN STIVEN GUTIÉRREZ NIETO, esto es a la manzana H, casa 130 del barrio El Paraíso de Villeta Cundinamarca, le notifique a aquel el auto admisorio de demanda, le haga entrega del correspondiente paquete de traslado y le haga sabedor que cuenta con el término de veinte (20) para contestar el libelo, proponer excepciones y ejercer su derecho de defensa de forma legal y asistido de apoderado judicial.

Para cumplir la labor se concede al referido Citador un término de cinco (5) días.

Como quiera que la dirección que se reporta es en la localidad, no hay lugar a solicitar la asistencia dineraria o logística del extremo demandante para culminar la vinculación del demandado al entuerto.

Lo anterior se justifica en lo ilustrado en el párrafo del artículo 291 del Código General del Proceso: *“La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la*

*comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292". (Subrayas y negrillas ajenas al texto de origen).*

**Notifíquese,**

**Firmado Por:  
Jesus Antonio Barrera Torres  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Villete - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c096747bb4199e728ac620afaa977391379545e2dc181adc3692a8f2dc307dc**

Documento generado en 14/11/2023 04:36:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**